

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 30 de junio de 2022. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

El demandado señor OMAR GONZALEZ LEYVA mediante memorial presentado el 30 de junio de 2022 solicita la terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos demandado por la señora GLORIA YANNET MARTINEZ ALARCON, asegurando haber dado cumplimiento a la conciliación del 25 de octubre de 2017 celebrada en este asunto y aprobada en audiencia de esa misma fecha.

Se tiene al respecto que para efectos de cumplir por parte del demandado señor OMAR GONZALEZ LEYVA con lo conciliado en la audiencia de trámite del 25 de octubre de 2017 se suspendió este asunto hasta la fecha 16 de diciembre de 2021, es decir, cancelar lo adeudado en la forma allí acordada, fecha evidentemente ya pasada, sin que la parte actora haya informado incumplimiento.

Asegura el ejecutado haber cumplido cabalmente con lo conciliado y además viene consignando la cuota alimentaria dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado.

No habiendo reparo alguno, en virtud a lo previsto en el inc. 1º del art. 461 del C.G.P. se dará por terminado este proceso ejecutivo de alimentos y se levantarán las medidas cautelares decretadas, sin perjuicio de que la cuota alimentaria ordinaria continua vigente y su cancelación debe

Proceso: INV. PATER. –EJECUTIVO ALIMENTOS.
Demandante: GLORIA YANNET MARTINEZ ALARCON
Demandado: OMAR GONZALEZ LEYVA
500013110002-2016-00555-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

continuarse efectuando en los términos en los que fueron ordenados, y las medidas respecto de ella continúan vigentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo de Alimentos por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares e impedimentos aquí decretados. Líbrense las comunicaciones respectivas.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme este auto, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5fb03b9d1389c7ac7dc5a712589dfaea9303ea974453cf8a5fc93993879f5c7**

Documento generado en 07/07/2022 10:59:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>